



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00295-00
Demandante (s):	Richard Fernando Arce Torres
Demandado (s):	Cencotol Ltda
Asunto:	Se notifica por conducta concluyente

Atendiendo que la apoderada de la parte demandante no remitió a este despacho evidencia de la notificación al demandado conforme a lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y en vista que la parte pasiva LA CENTRAL DE COOPERATIVAS DEL TOLIMA LTDA compareció al proceso a través de apoderado como consta en el numeral 06 del expediente digital, **téngase notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda** en la fecha de notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP.

Se ordena que por secretaría se controlen los términos.

Se reconoce personería a la doctora MARTHA LILIANA LOZADA LOZADA, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d56b464efcb47b7c4da64402b46dfeb549b728c1f081e57d0c31f74e5d37ed2**

Documento generado en 16/03/2022 09:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>